

21188 ACUERDO de 29 de noviembre de 2007, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se anuncia concurso para la provisión de determinados cargos judiciales entre miembros de la Carrera Judicial, con categoría de Magistrado.

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, 131, 326, 327, 329, 330, 333, 334 y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, Real Decreto 657/2007, de 25 de mayo de creación y constitución de determinados Juzgados, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial en su reunión del día 29 de noviembre de 2007, ha acordado anunciar concurso para la provisión de destinos en la Carrera Judicial, entre miembros de la misma con categoría de Magistrado, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—No podrán tomar parte en el concurso:

- a) Los Magistrados electos.
 - b) Los que se hallaren en situación administrativa de suspensión definitiva.
 - c) Los sancionados con traslado forzoso hasta que transcurra el plazo determinado en la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador.
 - d) Los que hubieran sido designados a su instancia para cualquier cargo judicial de provisión reglada hasta transcurridos dos años desde la fecha del Real Decreto de nombramiento.
 - e) Los Magistrados que hayan obtenido primer destino en tal categoría no podrán concursar hasta transcurridos un año desde la fecha del Real Decreto de nombramiento o ascenso cualquiera que hubiera sido el sistema o el momento de su promoción.
 - f) Los Magistrados que desempeñen destino por el mecanismo de provisión previsto en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial no podrán concursar hasta transcurrido un año desde la fecha del Real Decreto de nombramiento, a menos que antes de que transcurra un año se encuentren en situación de adscripción.
- A partir del día 15 de enero de 2004, los juristas de reconocida competencia que ingresen en la Carrera Judicial en concurso limitado conforme al número 3 del artículo 311 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no podrán concursar a plazas correspondientes a un orden jurisdiccional o especialidad distinta, salvo que superen las pruebas de especialización previstas en esta ley en materia contencioso-administrativo, social o mercantil.
- g) Las vacantes reservadas a sus titulares por encontrarse en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial, que se anuncian para su provisión por el mecanismo previsto en el artículo 118 de la LOPJ, no podrán ser peticionadas por los Magistrados que se encuentren en situación administrativa de suspensión provisional de funciones.

Segunda.—Deberán participar en este concurso los Magistrados en situación administrativa de excedencia voluntaria que hubieren solicitado el reingreso al servicio activo y obtenido, en su caso, la correspondiente declaración de aptitud.

También deberán participar, en su caso, los Magistrados en situación de suspensión definitiva superior a seis meses que hubieren solicitado el reingreso al servicio activo y obtenido la correspondiente declaración de aptitud, así como los Magistrados rehabilitados.

Los reingresados al servicio activo, procedentes de excedencia voluntaria, suspensión definitiva o rehabilitados que obtengan destino en este concurso, no podrán concursar hasta transcurrido un año desde la fecha del Real Decreto de nombramiento.

Tercera.

1. Los concursos para la provisión de los juzgados se resolverán en favor de quienes, ostentando la categoría necesaria, tengan mejor puesto en el escalafón.

2. Los concursos para la provisión de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo o de lo Social, se resolverán en favor de quienes, ostentando la categoría de magistrado especialista en los respectivos órdenes jurisdiccionales o habiendo pertenecido al extinguido Cuerpo de Magistrados de Trabajo, para los de lo Social, tengan mejor puesto en su escalafón. En su defecto, se cubrirán con magistrados que hayan prestado al menos tres años de servicio, dentro de los cinco anteriores a la fecha de la convocatoria, en los órdenes contencioso-administrativo o social, respectivamente. A falta de éstos se cubrirán por el orden de antigüedad establecido en el apartado 1. Los que obtuvieran plaza deberán participar antes de tomar posesión en su nuevo destino en las actividades específicas de formación que el Consejo General del Poder Judicial establezca reglamentariamente para los supuestos de cambio de orden jurisdiccional. En

el caso de que las vacantes hubieran de cubrirse por ascenso, el Consejo General del Poder Judicial establecerá igualmente actividades específicas y obligatorias de formación que deberán realizarse antes de la toma de posesión de dichos destinos por aquellos jueces a quienes corresponda ascender.

3. Los concursos para la provisión de los Juzgados de Menores se resolverán en favor de quienes, ostentando la categoría de magistrado y acreditando la correspondiente especialización en materia de menores en la Escuela Judicial, tengan mejor puesto en su escalafón. En su defecto, se cubrirán por magistrados que hayan prestado al menos tres años de servicio, dentro de los cinco anteriores a la fecha de la convocatoria, en la jurisdicción de menores. A falta de éstos se cubrirán por el orden de antigüedad establecido en el apartado 1.

Los que obtuvieran plaza, así como los que la obtuvieran cuando las vacantes tuvieran que cubrirse por ascenso, deberán participar antes de tomar posesión de su nuevo destino en las actividades de especialización en materia de menores que establezca el Consejo General del Poder Judicial.

4. Los concursos para la provisión de los Juzgados de lo Mercantil se resolverán en favor de quienes, acreditando la especialización en los asuntos propios de dichos Juzgados obtenida mediante la superación de las pruebas de especialización que reglamentariamente determine el Consejo General del Poder Judicial, tengan mejor puesto en su escalafón. En su defecto, se cubrirán con los magistrados que acrediten haber permanecido más años en el orden jurisdiccional civil. A falta de éstos, por el orden de antigüedad establecido en el apartado 1. Los que obtuvieran plaza deberán participar antes de tomar posesión en su nuevo destino en las actividades específicas de formación que el Consejo General del Poder Judicial establezca reglamentariamente.

5. Los concursos para la provisión de plazas de los Juzgados Centrales de Instrucción, Centrales de lo Penal, Centrales de Menores y de Vigilancia Penitenciaria se resolverán a favor de quienes vengán prestando servicios en el orden jurisdiccional penal durante los ocho años inmediatamente anteriores a la fecha de la convocatoria; en defecto de este criterio, en favor de quien ostente mejor puesto en el escalafón.

Los concursos para la provisión de plazas de los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo se resolverán en favor de quienes ostenten la especialidad en dicho orden jurisdiccional; en su defecto, por quienes vengán prestando servicios en dicho orden durante los ocho años inmediatamente anteriores a la fecha de la convocatoria; y en defecto de estos criterios, por quien ostente mejor puesto en el escalafón. En ese último caso los que obtuvieran plaza deberán participar antes de tomar posesión en su nuevo destino en las actividades específicas de formación que el Consejo General del Poder Judicial establezca reglamentariamente para los supuestos de cambio de orden jurisdiccional.

Cuarto.

1. Los concursos para la provisión de las plazas de magistrados de las Salas o Secciones de la Audiencia Nacional, de los Tribunales Superiores de Justicia y de las Audiencias se resolverán en favor de quienes, ostentando la categoría necesaria, tengan mejor puesto en el escalafón, sin perjuicio de las excepciones que establecen los apartados siguientes.

2. En cada Sala o Sección de lo Contencioso Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia, una de las plazas se reservará a magistrado especialista en dicho orden jurisdiccional, con preferencia del que ocupe mejor puesto en su escalafón. Si la Sala o Sección se compusiera de cinco o más magistrados, el número de plazas cubiertas por este sistema será de dos, manteniéndose idéntica proporción en los incrementos sucesivos. No obstante, si un miembro de la Sala o Sección adquiriese la condición de especialista en este orden, podrá continuar en su destino hasta que se le adjudique la primera vacante de especialista que se produzca. En los concursos para la provisión del resto de plazas tendrán preferencia aquellos magistrados que vengán prestando sus servicios en dicho orden jurisdiccional durante los ocho años inmediatamente anteriores a la fecha de la convocatoria.

3. En cada Sala o Sección de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia, una de las plazas se reservará a magistrado especialista en dicho orden jurisdiccional o que haya pertenecido al extinguido Cuerpo de Magistrados de Trabajo, con preferencia del que ocupe el mejor puesto en su escalafón. Si la Sala o Sección se compusiera de cinco o más magistrados, el número de plazas cubiertas por este sistema será de dos, manteniéndose idéntica proporción en los incrementos sucesivos.

No obstante, si un miembro de la Sala o Sección adquiriese la condición de especialista en este orden, podrá continuar en su destino hasta que se le adjudique la primera vacante de especialista que se produzca. En los concursos para la provisión del resto de plazas tendrán preferencia aquellos magistrados que vengan prestando sus servicios en dicho orden jurisdiccional durante los ocho años inmediatamente anteriores a la fecha de la convocatoria.

4. Los concursos para la provisión de plazas de Audiencias Provinciales se ajustarán a las siguientes reglas:

a) Si hubiere varias secciones y éstas estuvieren divididas por órdenes jurisdiccionales, tendrán preferencia en el concurso aquellos magistrados que vengan prestando servicios en el orden jurisdiccional correspondiente durante los seis años inmediatamente anteriores a la fecha de la convocatoria. La antigüedad en órganos mixtos se computará por mitad a estos solos efectos, a partir del día 15 de enero de 2004, fecha de entrada en vigor de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

b) Si hubiere una o varias secciones de las Audiencias Provinciales que conozcan en segunda instancia de los recursos interpuestos contra todo tipo de resoluciones dictadas por los Juzgados de lo Mercantil, tendrán preferencia en el concurso para la provisión de sus plazas aquellos Magistrados que, acreditando la especialización en los asuntos propios de dichos juzgados, obtenida mediante la superación de las pruebas selectivas que reglamentariamente determine el Consejo General del Poder Judicial, tengan mejor puesto en su escalafón. En su defecto, se cubrirán con los magistrados que acrediten haber permanecido más tiempo en el orden jurisdiccional civil. A falta de éstos, por los magistrados que acrediten haber permanecido más tiempo en órganos jurisdiccionales mixtos.

5. En defecto de los criterios previstos en los apartados 2 a 4, la provisión de plazas se resolverá de conformidad con lo previsto en el apartado 1 de este artículo.

6. Los concursos para la provisión de plazas de las salas de la Audiencia Nacional se resolverán en favor de quienes ostenten la correspondiente especialización en el orden respectivo; en su defecto por quienes vengan prestando servicios en el orden jurisdiccional correspondiente durante los ocho años inmediatamente anteriores a la fecha de la convocatoria; y en defecto de todos estos criterios, por quien ostente mejor puesto en el escalafón.

Quinta.-Las de Presidente de Sección de la Audiencia Nacional, Tribunales Superiores de Justicia y Audiencias Provinciales se cubrirán por concurso, que se resolverá de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 330. No podrán acceder a tales Presidencias quienes se encuentren sancionados disciplinariamente por comisión de falta grave o muy grave, cuya anotación en el expediente no hubiere sido cancelada.

Sexta.-Las solicitudes de destino contendrán los requisitos previstos en el art. 182 del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial y serán presentadas en el Consejo General del Poder Judicial, Marqués de la Ensenada número 8, 28071 Madrid, o en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente concurso en el Boletín Oficial del Estado.

Las peticiones que se formulen en forma condicionada, o no aparezcan redactadas con claridad, carecerán de validez, al igual que las modificaciones o desistimientos efectuados transcurridos el plazo anterior.

No obstante, en el supuesto de que dos Jueces o Magistrados estén interesados en las vacantes que se anuncien en un determinado concurso, podrán condicionar sus peticiones, por razones de convivencia familiar, al hecho de que ambos obtengan destino en dicho concurso, entendiéndose, en caso contrario, anulada la petición efectuada por ambos. Quienes se acojan a esta petición condicional deberán concretarlo en su instancia y acompañar fotocopia de la petición de otro interesado.

Las peticiones que se cursen a través de las oficinas de Correos, deberán presentarse en sobre abierto para que el funcionario correspondiente pueda estampar en ellas el sello de fechas antes de certificarlas.

Las solicitudes, desistimientos y modificaciones dirigidos al Consejo General del Poder Judicial podrán formularse dentro del plazo establecido en el párrafo primero de la presente base por telégrafo o fax, con obligación de cursar la instancia por escrito simultáneamente, debiendo tener ésta su entrada en el Registro General del Consejo dentro de los cinco días naturales siguientes al de expiración del plazo de presentación de instancias. De no hacerse así, la solici-

tud, desistimiento o modificación carecerán de validez. El fax al que habrán de dirigirse, en su caso, es: (91) 7.00.63.58.

Séptima.-Las plazas que quedaren vacantes por falta de solicitantes en situación de servicio activo, suspensión provisional o servicios especiales se proveerán por los que hayan de reingresar al servicio según las preferencias manifestadas en el respectivo concurso y las que resultan de la aplicación del artículo 368 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 323 de la misma Ley Orgánica, y, en su defecto, por los que sean nombrados, promovidos o asciendan a la categoría de Magistrado, con arreglo al turno que corresponda de los previstos en el artículo 311.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Octava.-En la promoción que se efectúe como consecuencia de este concurso, el Juez que sirviera su destino en Juzgado de Primera Instancia, de Instrucción o de Primera Instancia e Instrucción, radicado en población cuyo Juzgado de Primera Instancia, de Instrucción o de Primera Instancia e Instrucción, debiera ser servido por Magistrado y fuere promovido a esta categoría, continuará en el mismo Juzgado con la categoría de Magistrado, salvo que opte por el ascenso con cambio de destino, en la forma y plazo que determine este Consejo.

En aquellos supuestos en que la plaza vacante que corresponda a los Jueces que deban ser promovidos a la categoría de Magistrado, sea un Juzgado de lo Social o de lo Contencioso-Administrativo, antes de tomar posesión en su nuevo destino habrán de participar en las actividades específicas y obligatorias de formación que establezca el Consejo General del Poder Judicial para los supuestos de cambio de orden jurisdiccional a los que se refieren el artículo 105 y siguientes del Reglamento de la Carrera Judicial. En caso de incumplimiento de tal obligación se pospondrá la promoción del Juez afectado hasta la siguiente que se efectúe, ostentando entre tanto la categoría de Juez a todos los efectos y acreciendo la vacante no cubierta a la siguiente promoción que corresponda al turno de antigüedad.

En aquellos supuestos en que la plaza vacante que corresponda a los Jueces que deban ser promovidos a la categoría de Magistrado, sea un Juzgado de Menores, antes de tomar posesión en su nuevo destino habrán de participar en las actividades específicas y obligatorias de formación que establezca el Consejo General del Poder Judicial para los supuestos de cambio de orden jurisdiccional.

Novena.-Salvo la estricta antigüedad escalafonal, en la categoría de que se trate, que será apreciada de oficio por el Consejo General del Poder Judicial, los Jueces y Magistrados que pretendan acceder a cualesquiera destinos de la Carrera Judicial habrán de alegar y, en su caso, fundamentar la concurrencia de las condiciones, méritos y preferencias que pretendan hacer valer. Si no lo hicieren, no será tenido en cuenta más mérito que la antigüedad escalafonal y en el orden jurisdiccional.

Sin perjuicio de lo establecido en la letra f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, cuando las condiciones, méritos y preferencias alegados no consten documentalmente en los archivos del Consejo General del Poder Judicial, quien los alegue deberá acompañar a su solicitud la acreditación documental correspondiente.

Las solicitudes se podrán ajustar al modelo normalizado aprobado por la Comisión Permanente y publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 18 de octubre de 2000, como anexo al acuerdo de la Comisión Permanente de fecha 11 de octubre.

En el supuesto de rectificación que afectara a alguna de las plazas anunciadas en el presente concurso se iniciaría de nuevo el plazo señalado en la base sexta de esta convocatoria para la solicitud de las plazas afectadas por el error.

En todo lo no expresamente previsto en las bases del presente concurso regirá lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento 1/1995, de 7 de Junio, de la Carrera Judicial.

Contra la presente disposición podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de este Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado, conforme a lo establecido en los artículos 142 y 143 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Relacion de plazas que se anuncian

Andalucía

Magistrado de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, mien-

tras su titular doña María Cristina Marina Benito se encuentre en la situación administrativa de servicios especiales, plaza reservada a magistrado especialista.*

Juzgado de Primera Instancia número 1 de Córdoba.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Córdoba.

Juzgado de Primera Instancia número 3 de Fuengirola.

Juzgado de Instrucción número 2 de Fuengirola.

Juzgado de lo Penal número 2 de Granada.

Juzgado de lo Penal número 3 de Granada.

Juzgado de Instrucción número 4 de Huelva.

Juzgado de lo Social número 2 de Jaén.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Jaén.

Juzgado de Primera Instancia número 8 de Málaga.

Juzgado de Instrucción número 5 de Málaga.

Juzgado de Instrucción número 1 de Marbella.

Juzgado de lo Penal número 1 de Motril.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Sanlúcar de Barrameda.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Sevilla.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 6 de Sevilla.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 7 de Sevilla.

Juzgado de Instrucción número 1 de Torremolinos.

Aragón

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Teruel.

Asturias

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Avilés.

Juzgado de lo Social número 1 de Gijón.

Juzgado de lo Social número 2 de Gijón.

Baleares

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Mahón.

Juzgado de Primera Instancia número 9 de Palma de Mallorca.

Juzgado de Primera Instancia número 17 de Palma de Mallorca.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Palma de Mallorca.

Canarias

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Arona.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Arrecife.

Magistrado de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas, plaza reservada a magistrado especialista.

Magistrado de la Audiencia Provincial de Las Palmas, correspondiente al orden civil y con competencia en materia mercantil.

Juzgado de Primera Instancia número 4 de Las Palmas.

Juzgado de lo Penal número 6 de Las Palmas.

Juzgado de Violencia sobre la Mujer número 1 de Las Palmas.

Juzgado de Primera Instancia número 4 de San Cristóbal de La Laguna.

Magistrado de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, correspondiente al orden penal, mientras su titular don Ángel José Llorente Fernández de la Reguera se encuentre en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial*.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Telde.

Cantabria

Juzgado de lo Penal número 2 de Santander.

Castilla y León

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Ponferrada.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Segovia.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Zamora.

Juzgado de lo Social número 3 de Valladolid.

Castilla-La Mancha

Juzgado de Primera Instancia número 4 de Albacete.

Juzgado de Menores de Ciudad Real.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Talavera de la Reina.

Cataluña

Presidente de la Sección Novena, penal, de la Audiencia Provincial de Barcelona.

Juzgado de Primera Instancia número 1 de Badalona.

Juzgado de Primera Instancia número 36 de Barcelona.

Juzgado de Instrucción número 8 de Barcelona.

Juzgado de lo Penal número 4 de Barcelona.

Juzgado de lo Social número 9 de Barcelona.

Juzgado de Violencia sobre la Mujer número 3 de Barcelona.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de El Vendrell.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 7 de Figueras.

Juzgado de Menores de Gerona, mientras su titular don Jorge Carrera Doménech se encuentre en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial.*

Juzgado de Instrucción número 1 de Gerona.

Juzgado de Primera Instancia número 5 de Lérida.

Juzgado de Primera Instancia número 5 de Reus.

Juzgado de lo Social número 1 de Reus.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Rubí.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de Rubí.

Juzgado de lo Penal número 3 de Sabadell.

Juzgado de Primera Instancia número 4 de San Felíz de Llobregat.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 7 de San Feliú de Llobregat.

Juzgado de Primera Instancia número 3 de Tarragona.

Juzgado de Instrucción número 4 de Tarrasa.

Juzgado de primera Instancia e Instrucción número 4 de Vilanova i la Geltrú.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Vilanova i la Geltrú.

Comunidad Valenciana

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Alcira.

Juzgado de lo Penal número 1 de Benidorm.

Juzgado de Primera Instancia número 2 de Elche.

Juzgado de primera Instancia e Instrucción número 3 de Orihuela.

Galicia

Juzgado de Instrucción número 3 de La Coruña.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de La Coruña.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Pontevedra.

Juzgado de lo Penal número 2 de Santiago de Compostela.

Juzgado de Primera Instancia número 3 de Vigo.

Juzgado de Primera Instancia número 6 de Vigo.

La Rioja

Juzgado de Primera Instancia número 6 de Logroño.

Madrid

Juzgado de Instrucción número 1 de Alcalá de Henares.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Arganda del Rey.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Coslada.

Juzgado de Instrucción número 2 de Fuenlabrada.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de Getafe, mientras su titular doña María Ángeles Duque Ortega se encuentre en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial.*

Magistrado de la Audiencia Provincial de Madrid, correspondiente al orden penal, mientras su titular don José Lázaro Merino Jiménez se encuentre en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial*.

Magistrado de la Audiencia Provincial de Madrid, correspondiente al orden penal, mientras su titular Don Celso Rodríguez Padrón se encuentre en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial*.

Juzgado de Primera Instancia número 23 de Madrid.

Juzgado de Primera Instancia número 84 de Madrid, mientras su titular doña Raquel Blázquez Martínez se encuentre en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial.*

Juzgado de Instrucción número 4 de Madrid.

Juzgado de lo Penal número 24 de Madrid.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Torrejón de Ardoz.

Murcia

Juzgado de lo Penal número 2 de Cartagena.

Presidente de la Sección Tercera, penal, de la Audiencia Provincial de Murcia.

País Vasco

Juzgado de Primera Instancia número 2 de Baracaldo.

Juzgado de lo Penal número 1 de San Sebastián.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de San Sebastián.

Juzgado de Menores Único de San Sebastián, mientras su titular doña María Nieves Uranga Mutuberria se encuentre en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial.*

El anuncio de las vacantes señaladas con asterisco (*) en la anterior relación, se hace para su provisión por el sistema previsto en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, una vez que por la Comisión Permanente se ha examinado la carga competencial y la situación del órgano que hace necesaria su cobertura inmediata, todo ello en ejecución del Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de febrero de 1996, por el que se entendió que la facultad que la norma confiere al Consejo General del Poder Judicial en su artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, comporta el deber de ponderar la concurrencia de especial urgencia o necesidad para la utilización de las previsiones contenidas en el referido precepto.

Si en alguna de las plazas anunciadas en el presente concurso resultase de aplicación, con posterioridad al anuncio, lo dispuesto en el artículo 327.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Comisión Permanente podrá excluir dicha plaza del mismo, por la mencionada causa sobrevenida, publicando dicha exclusión en el Boletín Oficial del Estado.

Aquellos Magistrados que resultasen adjudicatarios de plazas anunciadas como consecuencia de jubilaciones, podrían ver diferido su cese para ajustarlo a la fecha de la jubilación correspondiente.

Madrid, 29 de noviembre de 2007.-El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Francisco José Hernando Santiago.

21189 ACUERDO de 5 de diciembre de 2007, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se excluye del concurso de traslados entre miembros de la Carrera Judicial con categoría de Magistrado, convocado por Acuerdo de la Comisión Permanente de 29 de noviembre de 2007, el Juzgado de lo Penal n.º 2, de Santander.

De conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el párrafo antepenúltimo del anuncio de concurso de traslado entre miembros de la Carrera Judicial publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 10 de diciembre de 2007, habiendo resultado de aplicación lo dispuesto en el artículo 327.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Comisión Permanente de 5 de diciembre de 2007 ha acordado excluir del mencionado concurso la plaza del Juzgado de lo Penal número 2 de Santander.

Madrid, 5 de diciembre de 2007.-El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Francisco José Hernando Santiago.

MINISTERIO DEL INTERIOR

21190 RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2007, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se convoca concurso general en los servicios periféricos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y del Organismo Autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, correspondientes a los Grupos B y C.

Vacantes puestos de trabajo en los Servicios Periféricos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y del Organismo Autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo del Ministerio del Interior, dotados presupuestariamente, cuya provisión corresponde llevar a efecto por el procedimiento de concurso, este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1 a) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificado por la Ley 23/1988, de 28 de julio, previa autorización de las bases de la presente convocatoria por la Secretaría General para la Administración Pública y de conformidad con el artículo 39 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, ha dispuesto convocar concurso general para la provisión de los puestos de trabajo que se relacionan en los anexos a esta Resolución, con arreglo a las siguientes:

Bases de convocatoria

I. Aspirantes

Primera.-1. De acuerdo con la disposición transitoria tercera 2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente los grupos de clasificación existentes a la entrada en vigor del citado Estatuto se han integrado en los grupos de clasificación profesional de funcionarios previstos en el artículo 76, de acuerdo con las siguientes equivalencias: Grupo B, subgrupo A2; grupo C, subgrupo C1. En consecuencia, en la columna relativa a los anexos, la referencia al grupo B, ha de entenderse realizada al subgrupo A2, la del grupo C al subgrupo C1.

2. Podrán tomar parte en el presente concurso los funcionarios de carrera con arreglo a lo siguiente:

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 20.1 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, introducido por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, y a tenor de los análisis de la distribución de efectivos de la Administración General del Estado, podrán participar en el presente concurso:

a) Los funcionarios de carrera pertenecientes a los Cuerpos Especial y de Ayudantes, de Instituciones Penitenciarias sin limitación alguna por razón del destino o situación administrativa, salvo los suspensiones en firme mientras dure la suspensión.

b) Asimismo, los funcionarios de carrera del Cuerpo de Técnicos Especialistas de la Generalidad de Cataluña, grupo de servicios penitenciarios, que lo harán en virtud del Convenio entre el Ministerio del Interior y la Consejería de Justicia de la Generalidad de Cataluña sobre movilidad interadministrativa de los funcionarios de Instituciones Penitenciarias, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de día 4 de julio de 2002, por Resolución de 18 de junio de 2002 de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior y con las limitaciones recogidas en las presentes bases.

3. Los requisitos que se indican para cada puesto de trabajo, deberán reunirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

A) Cada uno de los funcionarios solicitantes pertenecientes a los Cuerpos de Ayudantes y Especial, ambos de Instituciones Penitenciarias, podrán solicitar todos los puestos de trabajo, en centros de hombres o mujeres, vacantes que se incluyen en el anexo I a) correspondientes a los Servicios Periféricos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y del Organismo Autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo.

1. Asimismo, los puestos de trabajo incluidos en el anexo I b) correspondientes a los Servicios Periféricos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y del Organismo Autónomo Trabajo